



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 31 de julio de 2024.

Número 92

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 3

ACUERDO mediante el cual se establecen las tarifas máximas para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de ruta del Estado de Tamaulipas..... 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y

II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones I y II, 26 fracción XXVII, 44 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley.

TERCERO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la referida norma.

CUARTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son empresas de participación mayoritaria las entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 45 de fecha 12 de abril de 2018, sectorizada a las Oficinas del Poder Ejecutivo, teniendo por objeto principal, el desarrollo, construcción, administración, promoción y operación integral de la infraestructura industrial, logística y complementaria de servicios, la construcción de obras e instalaciones, así como la presentación y operación de servicios logísticos para la movilidad de mercancías y personas.

SÉPTIMO. Que el instrumento notarial número 28,012, folio 9, volumen 917, realizado ante la fe del Lic. Jorge Edgar Sánchez Vázquez, adscrito a las funciones a la Notaría Pública Número 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas y residencia en Ciudad Victoria, contiene el acta constitutiva de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 201800171585 en fecha 26 de julio de 2018, la cual fue creada como una entidad de la Administración Pública Estatal, con participación estatal mayoritaria y con las características y requisitos generales de una Sociedad Mercantil de Capital Variable, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de las leyes aplicables.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y Entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

NOVENO. Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 102, de fecha 25 de agosto de 2022, se determinó la estructura orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, estructura que fue modificada posteriormente a través de un Acuerdo Gubernamental publicado en la Edición Vespertina Número 90 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de julio de 2023.

DÉCIMO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación, se pretende modificar la estructura orgánica de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 31 de mayo de 2024 mediante los oficios números SF/000687/2024 y CG/0735/2024, signados por la C. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas y la C. Norma Angélica Pedraza Melo, Contralora Gubernamental, se informa que la estructura orgánico funcional de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. (PRODET), fue validada mediante el dictamen con el número de control E-PRODET-SF-DG-CG-20222028-017-05-24, para su gestión ante la Oficina del Gobernador y la posterior autorización por parte del Ejecutivo y en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Segunda Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 11 de junio de 2024, los integrantes del Consejo de Administración, mediante el **acuerdo número 002-11/06/2024** aprobaron por unanimidad la modificación a la Estructura Orgánica de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. y se autorizó al Director General de la entidad a que lleve a cabo los trámites y gestiones necesarias para la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, es necesario reformar a la estructura orgánica de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V., con el objeto de fortalecer su capacidad de respuesta y vinculación con diversos sectores de nuestra entidad, a fin de poder realizar con una mayor contundencia el logro de sus objetivos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE TAMAULIPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, del Acuerdo Gubernamental por el que se modificara la estructura orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado en la Edición Vespertina Número 90 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de julio de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General.

1.1. Coordinación de Planeación Estratégica y de Atención Social.

1.1.0.1. Departamento de Seguimiento.

1.1.0.2. Departamento de Planeación.

1.2. Dirección Administrativa.

1.2.0.1. Departamento de Recursos Humanos y Materiales.

1.2.0.2. Departamento de Recursos Financieros.

1.3. Dirección Jurídica y de Transparencia.

1.3.0.1. Departamento Jurídico.

1.4. Subdirección de Mercadotecnia.

1.4.1. Subdirección de Promoción y Difusión.

1.5. Dirección de Evaluación de Negocios.

1.5.0.1. Departamento de Evaluación.

1.5.0.2. Departamento de Análisis de Mercado.

1.6. Dirección de Proyectos y Licitaciones.

1.6.0.1. Departamento de Proyectos.

1.6.0.2. Departamento de Supervisión.

1.6.0.3. Departamento de Ingeniería.

1.6.0.4. Departamento de presupuestos y Licitaciones

1.7. Dirección de Enlace Empresarial.

1.7.1. Subdirección de Vinculación.

1.7.1.1. Departamento de Enlace.

1.7.1.2. Departamento de Gestión.

ARTÍCULOS 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realizan las adecuaciones el Estatuto Orgánico de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico de la Empresa, y 30 días naturales posteriores a su emisión publicará el correspondiente Manual de Organización.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

JOSÉ ARMANDO LARA VALDÉS, en mi carácter de Subsecretario de Transporte Público del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en el ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 1 fracción I, 2, 3, 7 fracción IV, 8 fracción XVII, 9, 10 fracción XXIII, 97 y 97 Bis de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas; 5 y 83 del Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas; y 60 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, emito el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la presente administración que preside el Gobernador Constitucional del Estado, tiene como prioridad una transformación del servicio público de transporte, así como certificar un servicio seguro, eficiente, oportuno, de calidad y accesible que permita garantizar la movilidad de la sociedad, conforme al orden jurídico aplicable, respondiendo así a las demandas de la población y promoviendo el bienestar de todos, para lo cual es necesario establecer los mecanismos necesarios que permitan modernizar y optimizar el servicio público de transporte.

SEGUNDO. Que los artículos 97 y 97 bis de la Ley de Transporte del Estado, señalan los elementos estructurales de los precios a considerar para la actualización de la tarifa, así mismo que esta será determinada conforme a la Norma Técnica que al efecto se expida.

TERCERO. Que el Ejecutivo del Estado, atendiendo las solicitudes formuladas por los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros en la entidad, relativas a la revisión y, en su caso, modificación de las tarifas vigentes, basando su planteamiento en los factores para hacer frente a los incrementos en los precios del combustible, refacciones e insumos para la operación de las unidades del servicio, en razón de que las mismas se encuentran en vigor desde el día siete de octubre del año dos mil quince.

CUARTO. Que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, emitió Norma Técnica NOT-0001-SGG/STP-2024, que Fija la Base para la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Ruta del Estado de Tamaulipas, en la que se establece una fórmula e indicadores para efectuar la modificación de las tarifas correspondientes, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Que con objeto de conocer y actualizar los costos de operación que representa para los concesionarios la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Tamaulipas en la modalidad de ruta, esta Subsecretaría de Transporte en el Estado, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, llevó a cabo el dictamen técnico en los distintos municipios que conforman esta Entidad Federativa, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas; así como en la mencionada Norma Técnica NOT-0001-SGG/STP-2024 que Fija la Base para la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Ruta del Estado de Tamaulipas, a efecto de conocer con certeza las circunstancias que prevalecen en la prestación del servicio público de Transporte en el Estado de Tamaulipas, y así estar en posibilidades de efectuar la modificación correspondiente a las tarifas vigentes, de modo que resultara rentable para los prestatarios, al tiempo que no desbordara a las posibilidades económicas de los usuarios del servicio.

En el dictamen antes mencionado, una vez que se realizó el estudio correspondiente aplicando la fórmula contenida en la Norma Técnica NOT-0001-SGG/STP-2024 que Fija la Base para la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Ruta del Estado de Tamaulipas; así como los elementos que para tal efecto establece el artículo 97 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, se propuso como tarifa general la de \$11.00 (once pesos 00/100 moneda nacional) y tarifa preferente la de \$8.00 (ocho pesos 00/100 moneda nacional).

SEXTO. Que por oficio número SGG/438/2024, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, través del análisis correspondiente avaló la propuesta contenida en el dictamen técnico antes mencionado, en cuanto a la modificación de las tarifas de transporte para quedar como tarifa general la de \$11.00 (once pesos 00/100 moneda nacional) y tarifa preferente la de \$8.00 (ocho pesos 00/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Que con base en la Norma Técnica NOT-0001-SGG/STP-2024 que Fija la Base para la Actualización de la Tarifa del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Ruta del Estado de Tamaulipas; asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas; así como también en el dictamen aludido que contiene la ejecución de la metodología contenida en dicha norma técnica, y además tomando en consideración el oficio número SGG/438/2024, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; se ha determinado establecer una actualización a las tarifas vigentes, para las modalidades y segmentos del servicio de transporte público de pasajeros de ruta en la entidad a fin de contar con un servicio público de transporte que garantice la calidad del servicio y la sostenibilidad del sistema, equilibrando las necesidades de los concesionarios y los usuarios; y además que permita la reducción de la congestión de tráfico y mejore la calidad del aire, así como aumentar la productividad y la movilidad de las personas.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE RUTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. - Se autorizan como tarifas máximas para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de ruta del Estado de Tamaulipas, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

A.- Las tarifas que se autorizan se aplicarán en el servicio de transporte público en la modalidad de ruta del Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la clasificación y términos siguientes:

TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS

GENERAL	PERSONAS ADULTAS MAYORES	ESTUDIANTES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
\$11.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00

B.- Dichas tarifas estarán vigentes del uno de agosto de dos mil veinticuatro y hasta que sean actualizadas por la Persona Titular de la Subsecretaría del Transporte Público.

C.- Las tarifas anteriores se aplicarán de lunes a domingo, de las 05:00 a las 22:00 horas. Fuera de este horario, se autoriza aplicar un incremento sobre las mismas de hasta un 20% (veinte por ciento) en los servicios públicos de transporte.

D.- La aplicación de la tarifa máxima de estudiante, será de lunes a viernes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; y en casos justificados cuando la Secretaría de Educación en Tamaulipas, acuerde que los estudiantes deberán de acudir a las instituciones educativas los días sábados y/o domingos, asimismo, fuera de estos casos no tendrá aplicación los días sábados, domingos, días festivos y períodos vacacionales.

E.- Para la aplicación de la tarifa máxima de estudiante, deberá presentarse la credencial vigente, expedida por las instituciones educativas públicas o privadas, con reconocimiento oficial, mediante la cual se acreditará la calidad de estudiante.

F.- Para la aplicación de la tarifa máxima de estudiante, las organizaciones, empresas de transporte o concesionarios del servicio, podrán formalizar con las instituciones públicas oficiales u organizaciones de estudiantes, los convenios específicos que estimen pertinentes para otorgar beneficios, o bien, facilitar la aplicación de esta tarifa.

G.- En el caso de la aplicación de la tarifa máxima para personas adultas mayores, éstas deberán presentar la credencial que otorgue el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o el Sistema DIF Tamaulipas.

H.- Para la aplicación de la tarifa máxima a personas con discapacidad que requieran un acompañante, ambos deberán exhibir la credencial que otorgue el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o el Sistema DIF Tamaulipas.

I.- Cuando en la prestación del servicio de servicio público de transporte se detecten credenciales falsas o adulteradas y que la misma haya vencido su periodo de vigencia, deberán de cobrar la tarifa general.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia de la Subsecretaría de Transporte Público del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- JOSÉ ARMANDO LARA VALDÉS.- SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- Rúbrica